

# **CERTIFICACIÓN**

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROHIBICIÓN TENENCIA, USO, PRODUCCIÓN, COMERCIO DE COHETES Y POLVORA, APROBADA MEDIANTE ACTA No.030 DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, Y REFORMADA MEDIANTE ACTAS EXTRAORDINARIA No.030 DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, Y ACTA 014-2015 DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

“La Alcaldía Municipal del Distrito Central, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Municipalidades vigente; A todos los Habitantes del Distrito Central, ubicados en el área urbana y sub-urbana del Distrito Central.-

**CONSIDERANDO:** Que el fin supremo de la sociedad es la persona humana, razón por la cual el Estado y la misma sociedad deben brindarle la protección adecuada, en especial en los términos de seguridad personal, familiar y patrimonial.-

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley respectiva, la Municipalidad tiene el deber de realizar las acciones para proteger la vida y los bienes de los habitantes dentro de la circunscripción Municipal.-

**CONSIDERANDO:** Que el Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe a las personas naturales y jurídicas la venta de pólvora a menores de edad.-

**CONSIDERANDO:** Que por motivo de encontrarse cerca las celebraciones de las Fiestas Navideñas, fin de año y año nuevo, en las cuales desafortunadamente se presentan accidentes por el uso de productos fabricados con pólvoras que dejan dolor y luto en las familias Capitalinas, afectando especialmente los niños por ser los más vulnerables y afectados, lo que obliga a adoptar decisiones para garantizar su protección.-

**POR TANTO:**LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 18 de la Constitución de la República, 96 numerales a) y b) del Código de la Niñez y la adolescencia, artículo 4) numeral 11) de la Ley de Policía y Convivencia Social; 13 numerales 3, 7, 9, 16; 14 numerales 1) y 6); 25 numeral 1 de la Ley de Municipalidades; 4 numerales 1) y 11), 9, 34, 35, 36 numerales 2), 6) y 7) de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana.-

**ORDENA: PRIMERO:** Derogar la Ordenanza Municipal emitida por la Honorable Corporación Municipal en fecha primero de Noviembre del año dos mil dos.-

**SEGUNDO**<sup>1</sup>: Queda terminantemente prohibido el ingreso, producción, comercio, tenencia y utilización de materia prima y productos fabricados con pólvora, en el Municipio del Distrito Central, por tiempo indefinido.

Se permitirá el tránsito por el Distrito Central de personas que transporten materia prima y/o productos fabricados con pólvora, los cuales serán custodiados por personal del Departamento Municipal de Justicia, Policía Municipal y Policía Nacional, desde el punto de ingreso hasta el punto de salida de éste municipio; debiendo el interesado presentar como mínimo al momento de su ingreso, la Guía Franca emitida por la Municipalidad de origen, manifiesto de carga y/o factura de compra, así como cualquier otra documentación que acredite la procedencia, destino y cantidad de la carga transportada. Asimismo y de manera obligatoria se pondrá a disposición del interesado, un formulario de declaración jurada de la carga, en el cual deberá indicarse los datos del propietario, número de tarjeta de identidad, dirección y teléfono de contacto, así como la información del conductor responsable, número de placa y descripción del vehículo, detalle de la carga, punto de salida y la dirección exacta del destino final de la misma. Los lugares destinados para implementar estos controles serán las postas policiales ubicadas en las vías de acceso a éste municipio.

La inobservancia a cualquiera de las disposiciones establecidas en el párrafo anterior dará lugar a prohibir el tránsito por el municipio; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza

**TERCERO**<sup>2</sup>: En caso de incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, a los productores y comerciantes de productos fabricados con pólvora, y/o cualquier otro producto derivado de éstos, se les impondrán las siguientes sanciones: Decomiso del producto, el cual será destruido tomando en consideración las medidas de prevención y seguridad correspondientes.- La imposición de una multa comprendida entre CINCO MIL (L.5,000.00) y SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00), dependiendo de la cantidad del producto decomisado o trabajo comunitario que indique la Gerencia de Desarrollo Humano de la AMDC.

**CUARTO**<sup>3</sup>: En el caso particular de que las autoridades municipales o cualquier otra autoridad dentro del Municipio del Distrito Central, encuentre a menores de edad en posesión y uso de cohetes se presumirá que los mismos fueron suministrados por los padres o quienes se encuentren a su cargo, debiendo informar por escrito al Departamento Municipal de Justicia quien impondrá a los padres o tutores de éstos el pago de una multa que oscilará entre UN MIL (L.1,000.00) A CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) o trabajo comunitario, que indique la Gerencia de Desarrollo Humano.- En cualquier caso se hará la remisión al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia para consejería familiar sin perjuicio de las acciones penales que correspondan incoar ante las autoridades competentes-

---

<sup>1</sup> Reformado mediante Acta No. 014-2015 de fecha 12 de agosto del 2015.

<sup>2</sup> Reformado mediante Acta Extraordinaria No. 030-2010 de fecha 29 de Octubre de 2010

<sup>3</sup>Reformado mediante Acta Extraordinaria No.030-2010 de fecha 29 de Octubre de 2010

**QUINTO:** Que toda persona adulta encontrada infraganti por la Autoridad, utilizando los productos prohibidos por esta Ordenanza, se le deducirán las responsabilidades que en derecho corresponda.-

**SEXTO:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar espectáculos con juegos pirotécnicos deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Municipal de Justicia, acreditando las medidas de seguridad y las justificaciones que correspondan.-

**SEPTIMO:** Asimismo, queda terminantemente prohibido el accionamiento de Armas de Fuego al aire libre, el contraventor será sancionado con una multa de VIENTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00), sin perjuicio del decomiso del arma y de las acciones penales que correspondan incoar ante las Autoridades competentes.-

**OCTAVO:** EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA con la Cooperación de la Policía Preventiva, será el encargado de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y se le dará la debida publicación en los diferentes medios de comunicación del País.

**NOVENO:** Instruir al Gerencia Legal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para que concurra de inmediato a realizar las acciones legales correspondientes antela Corte Suprema de Justicia, en lo pertinente al Decreto Ley No.82-99.

**DECIMO:** La presente Ordenanza Municipal, tendrá una vigencia permanente y será publicada en un medio escrito de mayor circulación del Territorio Municipal.- Dada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.-**CUMPLASE”**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.**  
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.